

El Foro de Lérida

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y Administración

DIRECTOR

D. Enrique G. Asensio

COLABORA

D. Genaro Vivanco, Abogado.—
idem.—D. Francisco Sagañoles, id.—D.
idem.—D. Manuel Herrera, id.—D. Manuel Florensa,
idem.—D. Francisco Casals, idem.—D. José Serrate, Abo-
gado y Oficial 1.º del Gobierno Civil.—D. Luis
Neve, Abogado y Oficial 2.º de id.—D. Manuel Gaya,
Notario.—D. Tomás Palmés, id.—D. Juan F. Sanchez,
idem.—Rdo. D. Jacinto Mur, Abogado y Fiscal del Tri-
bunal Eclesiástico.—Rdo. D. José Vilaplana, Abogado y
Mice secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.—
Dr. Ximenez del Rey, Inspector provincial de Sanidad.

Abogado

Paheria 3-2.º

ADVERTENCIAS

Con objeto de dar facilidades a los que quieran ser suscriptores se advierte que, para ello, se reciben avisos en la imprenta de José A. Pagés, Mayor 49, en la Administración del periódico, San Antonio 3-2.º

OTRA.—A los que avisen su suscripción después de publicado, el primer número, se les enviará este y el segundo y sucesivos, pero si el aviso fuere recibido después de la publicación del segundo número no se les remitirán los atrasados.

Dirección y Redacción San Antonio 3-2.º-Lérida

EL FORO DE LÉRIDA

Periódico de Derecho, Jurisprudencia y Administración

◆ Director: Don Enrique Gomez Asencio ◆

Precios y condiciones de la suscripción

En toda España.—Trimestre 2'50 pesetas.—Número su- lto 25 céntimos.

Se publica los Sábados.

Las suscripciones comienzan en primero de cada mes.

No se devuelven los originales, aunque no se publiquen.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

LERIDA.—En la Administración, San Antonio 3.

Los anuncios se contratarán en cada caso con la Administración.

El pago es adelantado.

La correspondencia al Director.

Seccion Legislativa

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 16 del actual

R. O. de 21 de Marzo último, dictada como resolución de exposición elevada por la Cámara oficial de Comercio de Sevilla, disponiendo: Que el pedernal, el eslabon y la yesca, por sí, y aisladamente cada uno de estos tres objetos, no se consideren de contrabando; pero que, reunidos formando un encendedor, se les estime comprendidos en la disposición 1.^a de la R. O. de 17 de Diciembre de 1909.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 16 del actual.

R. O. de 3 del mismo disponiendo la adición de una nota al epígrafe 7.^o de la clase 11.^a de la Tarifa 1.^a de la Contribución industrial, redactada en la forma siguiente:

«Cuando las ventas sean al por mayor la cuota sufrirá un aumento del 100 por 100 »

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 16 del actual.

R. O. del 6 del mismo, dictada por consecuencia de la solicitud formulada por varios industriales sobre concesión de un plazo para la venta de los aparatos llamados «encendedores» y disponiendo:

1.^o Desestimar las instancias presentadas en solicitud de concesión de plazo para vender libremente los aparatos «en-

Plan del periódico

Sección legislativa

Contendrá en extracto lo más completo posible ó integramente cuando la importancia lo requiera las leyes, reglamentos, decretos y disposiciones de carácter general que se publique en la "Gaceta de Madrid", constituyendo una verdadera colección legislativa. Irá en primer lugar del periódico, con lo cual y con auxilio de un índice que se publicará al final de cada tomo, podrá ser consultada con facilidad.

Sección de Jurisprudencia

Contendrá:

- 1.º Extracto de la jurisprudencia administrativa ó ministerial por la cual entendemos: A, los decretos resolviendo competencias entre la Administración y los Tribunales. B, las Reales Ordenes contra las que no se dá recurso alguno.
- 2.º El extracto de la jurisprudencia hipotecaria.
- 3.º El de las sentencias de los Tribunales Supremos.
- 4.º Exposición de las cuestiones importantes que se ventilen ante los Tribunales Superiores ó inferiores.

Exposición de los asuntos importantes que se signan ante la Administración y que puedan ser objeto de reclamación en la vía contenciosa.

Cuando esta Jurisprudencia se refiera al derecho foral catalán ó cuando las cuestiones de los números 4 y 5 se ventilen ó interesen á esta Provincia en vez de extracto se publicarán íntegras.

Sección de Consultas

En esta Sección se insertarán las consultas gratuitamente y en las condiciones que se expresan á continuación, y las contestaciones que de la Redacción ó el Consejo de la misma. Pero ha de entenderse que no se admitirán sino las relativamente cortas y si un suscriptor pidiera dicámen se le daría aparte y con arreglo á condiciones que también van anunciadas.

Sección de público

Esta Sección publicará las comunicaciones que se dirijan á la Redacción, con tal de que versen sobre puntos de nuestro Derecho positivo ó nuestras prácticas judiciales y administrativas. La Redacción deja á los comunicantes la responsabilidad de sus opiniones, limitándose á decidir, según su leal saber y entender si la publicación de los trabajos conviene al público del periódico. Por esta sección todo suscriptor tiene un periódico suyo para los fines de la misma.

Sección de documentos

Su contexto, puede dividirse en dos órdenes: documentos oficiales y documentos forenses.

Los oficiales (escluyendo los legislativos y parlamentarios) podrán ser especialmente los que siguen: Discursos de apertura de Tribunales. Discursos inaugurales de Congresos, Academias de Juntas de Corporaciones. Informes al Gobierno ó á las Cortes de Corporaciones ofi-

cendadores y demás á que se refiere la R. O. de 17 de Diciembre de 1909, confirmatoria de lo dispuesto por la Ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904.

2.º Disponer que si los aparatos de que se trata son reexportados al extranjero en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real Orden en la *Gaceta de Madrid*, y se justifique este hecho mediante certificación de la Aduana del punto en que tenga lugar, se devuelvan á los interesados los derechos de aduanas que satisficieron á la importación de aquellos

Ministerio de Gracia y Justicia. — Gaceta del 17 del actual.

R. O. de 13 del mismo, dictada en el expediente promovido por la Compañía de ferrocarriles del Norte de España en solicitud de que se dicten reglas á propósito de la inscripción de escrituras de constitución de hipotecas sobre ferrocarriles ú otras obras públicas y disponiendo con carácter general

1.º Que con arreglo al artículo 154 de la nueva Ley Hipotecaria sobre ferrocarriles ú otras obras públicas, para garantizar títulos transmisibles por endoso ó al portador, deberán inscribirse *solamente* en los Registros de los puntos de arranque ó cabeza de dichas obras públicas, á todos los efectos legales, contrayéndose en los demás Registros por donde estas atraviesen, breves referencias á la inscripción primordial. Si se hipotecasen dos ó más obras públicas, se hará una inscripción primordial en cada uno de los Registros donde tengan el punto de arranque.

2.º Para evitar que el contribuyente satisfaga repetidamente por un solo documento el aumento de honorarios, á que se refiere el artículo 3.º adicional, los Registradores que hagan la inscripción primordial tomarán como base para su respectiva liquidación el valor que corresponda á prorrata del capital hipotecado, á la obra pública, cuyo punto de arranque se halle en la circunscripción, de su Registro aplicando de este modo el número 7.º del Arancel y su complemento el artículo 3.º adicional de la nueva Ley.

3.º Si la escritura que haya de inscribirse tuviera solo por objeto la conversión de unos títulos por otros, continuando á

dejan o subsistente la hipoteca anterior, no habrá lugar á graduár los honorarios con arreglo al artículo 3.º adicional; cobrándose unicamente lo que determina el 7.º del Arancel; y si á la vez aumentase la emisión, estendiéndose á nuevos títulos la garantía hipotecaria, servirá de tipo para la regulación de honorarios la diferencia entre el importe total de los antiguos tipos y el de la nueva emisión.

4.º Que no teniendo señalados honorarios en el Arancel vigente las breves referencias, no los devengan por espresa prohibición del artículo 334 de la Ley Hipotecaria.

5.º Que se entiendan de caracter general las anteriores disposiciones.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta de 17 del actual.

R. O. de 3 del mismo mes disponiendo: Que la venta de suero antituberculoso se estime comprendida en la clase 1.ª número 4.º de la Tarifa 1.ª de las de la contribución industrial.

Ministerio de Hacienda.—Gaceta del 17 del actual.

R. O. de 3 del mismo mes disponiendo la adición de un párrafo al epígrafe 55 de la clase 7.ª de la Tarifa 4.ª de las de la Contribución industrial que diga: «Por este epígrafe contribuirán los constructores de herramientas de carpintería, que se limiten á construir la parte de madera de que se componen dichas herramientas.

Cuando empleen máquinas con motor mecánico, ó movidas por caballerías, contribuirán además por el epígrafe 135 de la Tarifa 3.ª».

Ministerio de Fomento.—Gaceta del 18 del actual.—R. D. de 17 del mismo disponiendo

1.º Para concurrir como licitadores á las subastas de las concesiones de Tranvías, deberá consignarse una fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

2.º Esta fianza será suficiente para proponer rebajar en las tarifas aprobadas, hasta 50 por 100 y reducir el plazo de concepción hasta 40 años.

3.º Cuando las rebajas escedan de las cifras antes indicadas, se declarará mejor postor al firmante ó autor de la proposición más ventajosa y se le otorgará un plazo de diez días, á partir del en que se verifique la subasta, para que garantice su proposición consignando nueva fianza con arreglo á las siguientes escalas

Rebaja en las tarifas aprobadas hasta un 60 por 100. Fianza 60 por 100 del presupuesto.

Id. id. id. 70 id. id. 70 id. id.

Id. id. id. 80 id. id. 80 id. id.

Id. id. id. 90 id. id. 90 id. id.

Id. id. id. 100 id. id. 100 id. id.

Rebaja de los sesenta años de concesión hasta treinta: Fianza 60 por 100 del presupuesto.

Idem íd. íd. veinte. Idem 70 íd. íd.

Idem íd. íd. quince. Idem 80 íd. íd.

Idem íd. íd. diez. Idem 90 íd. íd.

Idem íd. íd. cinco y menos. Idem 100 íd. íd.

De no consignarse esta fianza dentro del plazo marcado, se otorgará la concesión al peticionario con arreglo á las tarifas aprobadas y por sesenta años con pérdida para el proponente de la fianza del 1 por 100.

Si fueren varias las proposiciones presentadas, se empleará el mismo procedimiento con cada una de ellas, empezando por la más ventajosa hasta llegar á la primitiva petición, si ningún licitador cumpliese las condiciones que arriba se citan.

4.º Si con motivo de rebajas que escedan de un 50 por 100 y reduzcan á menos de cuarenta años el plazo de concesión ejercitare el derecho de tanteo el peticionario, se exijan á este las mismas garantías y en las mismas condicienes que á los licitadores y caso de no consignarlas perderá la fianza que tuviere depositada.

5.º Las presentes disposiciones se aplicarán á todas las subastas que se celebren, á contar desde la fecha de su publicación aunque estuviesen anunciadas con anterioridad.

Sección de Jurisprudencia

Tribunal Supremo.—Sala de lo Criminal.—Gaceta del 22 del actual.

Sentencia de 4 de Marzo último dictada en recurso de casación por quebrantamiento de forma

Antecedentes: En causa criminal seguida por el delito de homicidio, en la Audiencia de Sevilla, contra Manuel Arenas Bernal, en el acto de entregar la Sala al Jurado las preguntas necesarias para su veredicto, el Ministerio Fiscal y el acusador privado solicitaron que se adicionaran á las mismas, seis más que se numeraron con los del 17 al 22 inclusive de dicho pliego.

La defensa del procesado se opuso á su admisión por no ser esenciales y no estar comprendidas en las que autoriza el artículo 72 de la Ley del Jurado. La Sala después de deliberar acordó la adición de tales preguntas por lo que se formuló é hizo constar en acta su protesta el abogado defensor.

Entregado el veredicto por el Presidente del Jurado á la Sección de Derecho, el defensor manifestó que existía contradicción entre las contestaciones dadas á ciertas preguntas con otras del mismo veredicto, por lo cual solicitaba se devolviera al Jurado el pliego de preguntas íntegro, para que fuera nuevamente contestado; resolviendo el tribunal de Derecho entregar al Jurado aquellas preguntas, que entendió podían haber sido contestadas contradictoriamente; protestando nuevamente el defensor contra la negativa á entregar al Jurado la totalidad de las preguntas.

Devuelto nuevamente el pliego por el Jurado con las contestaciones correspondientes á las preguntas objeto de su segunda deliberación, la Sala, uniéndole al primero, dictó la sentencia que estimó ajustada á tales contestaciones.

Contra dicha sentencia interpuso la representación del procesado recurso de casación por quebrantamiento de forma.

El Tribunal Supremo casa la sentencia recurrida y en sus Considerandos declara

«Que con arreglo á lo que se preceptúa en los artículos 77 y 111 y párrafo 2.º del 119 de la Ley del Jurado, procede el recurso de casación por quebsantamiento de forma, cuando cualquiera de las partes haya reclamado contra alguna de las preguntas hechas por el Presidente de la Sección y de Derecho, por estimarse deficiente, indebida á contradictoria, si en el acto de denegarse la pretensión se formula la correspondiente protesta

«Que cuando un veredicto contiene preguntas sobre conceptos repetidos ó redactados en términos susceptibles de ser contestadas en parte afirmativa y en parte negativamente, tal ocurrencia de preguntas puede dar lugar á lamentables errores é incongruencias, determinando diferentes consecuencias jurídicas, que el Jurado debe armonizar en nuevo veredicto

«Que tales defectos notados en la sentencia recurrida entrañan el quebrantamiento de forma que sirve de fundamento á el recurso, tanto más, cuanto que, á la negativa á la reclamación para que se enmendare el veredicto, devolviéndole al Jurado, fué seguida de reiterada y oportuna protesta».

Por todo lo cual, anulada la sentencia recurrida, se devuelve la causa á la Sala para que, reponiéndola al estado de redactar de nuevo las preguntas que el Jurado haya de contestar, la sentencie y termine con arreglo á Derecho.

Tribunal Supremo.—Sala de lo Criminal. Gaceta del 20 del actual.

Delitos contra el libre ejercicio de cultos

Sentencia de 5 de Febrero de 1909. casando la pronuncia da por la Audiencia de Granada en causa contra Gabriel García Guerrero.

Antecedentes.—Seguida causa contra este y sometido su conocimiento al Tribunal del Jurado, este pronunció el siguiente veredicto.

«Gabriel García Guerrero es culpable de haber hecho al aire varios disparos de arma de fuego la noche del 5 de Fe-

brero último, en las inmediaciones de la plaza del pueblo de Purchill, en ocasión que se estaba administrando, en una casa de la misma los Santos Sacramentos á una enferma, produciendo con ello entre los asistentes al acto la consiguiente alarma y confusión y la interrupción de la ceremonia por algunos momentos. — Sí.

«Al obrar así Gabriel García se propuso perturbar dicho acto religioso — Sí».

La Sala absolvió al procesado, por estimar que estos hechos, al ejecutarlos en la vía pública y no en lugar donde se celebran funciones de cultos, eran constitutivos de una falta.

Interpueso recurso de casación por infracción de Ley por el Ministerio fiscal, el Tribunal Supremo casa la sentencia absolutoria y en su único Considerando, declara:

«Que de los hechos contenidos en el veredicto del Jurado se deduce que el procesado perturbó de un modo consciente é intencional la función religiosa á que se refiere la 1.^a pregunta y que tal caracter merece el acto público y solemne que se celebraba y como tales hechos atentatorios al libre ejercicio del culto católico tienen su sanción en el número 2.^o del artículo 240 del Código Penal, por derivarse de los mismos todos los elementos que integran el delito en dicho precepto castigado, es evidente la procedencia del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal».

EDICTOS Y VACANTES

Ministerio de Gracia y Justicia. — Subsecretaría.

Se ha de proveer por oposición conforme al artículo 9.^o del R. D. de 5 Febrero 1903, la escribanía vacante en el Juzgado de 1.^a instancia del distrito del Oeste de Barcelona, por defunción de D. Juan López.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia, en el Colegio de

Escribanos del Territorio de Barcelona, dentro del plazo de treinta días naturales á contar desde el 17 de Junio.

Los ejercicios de oposición empezarán el 19 de Septiembre próximo.

Combinación en la Magistratura

Trasladando á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma á Don Francisco Martinez Garrido que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Trasladando á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo á Don Leodegario de Unceta y Tejada que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Trasladando á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona á Don Eladio de Urdangarin é Irizar que sirve igual cargo en la de Palma.

Sección de información

Administración Central

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896. Esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Julio, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 110.912'73.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad Negociado de Fomento se halla expuesta la relación facultativa acompañada del correspondiente diseño, de las vías y servidumbres interceptadas por el Canal de Aragón y Cataluña en el término municipal de Lérida, á fin de que los que se crean perjudicados puedan formular las oportunas reclamaciones dentro del término de 20 días.

El Presidente de la Asociación del Magisterio de esta provincia, nos ha remitido dos ejemplares del folleto publicado con motivo de la Asamblea de maestros celebrada en esta ciudad durante los días 22, 23 y 4 de Julio del año último.

Habiendo sido base obligada de discusión en dicha Asamblea, la reforma de la Ley de Instrucción Pública adaptándola al proyecto, que entonces se estimaba por seguro seria Ley, de la de Administración local, muchas de las Bases en aquella aprobadas, dejan de tener el valor de actualidad, que tuvieron conservando el doctrinal que encierran.

De todos modos, como programa de aspiraciones del Magisterio, el folleto merece detenido estudio.

Agradecemos la atención.

Han sido firmados los siguientes Reales Decretos:

HACIENDA.—Autorizando la presentación á las Cortes del proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1911.

—Idem id. id. de un proyecto de ley de aprobación de los créditos otorgados por reales decretos para los gastos de las operaciones militares del Norte de Africa, concesión de otros con igual objeto y autorización al Gobierno para hacer una emisión de Deuda del Tesoro.

— Autorizando al ministro para presentar á las Cortes un proyecto de ley para la explotación directa, como vía de ensayo, del monopolio de la fabricación y venta de cerillas y fósforos.

— Idem id. id. un proyecto de ley de concesión de nueve créditos extraordinarios, importantes en junto 4.536.500 pesetas, con cargo á los presupuestos de la Presidencia del Consejo de ministros y á los ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento.

— Idem id. id. de un proyecto de ley de aprobación de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por reales decretos en 1909 y 1910 á los ministerios de la Gobernación, Instrucción pública y Fomento.

— Idem id. id. de un proyecto de ley aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1908.

— Idem id. id. de un proyecto de ley reproduciendo el de 11 de enero de 1909 sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1907.

— Idem id. id. de un proyecto de ley reproduciendo el de 12 de diciembre de 1907 sobre aprobación de cuentas generales del Estado correspondientes al año económico de 1906.

— Idem id. id. de un proyecto de ley facultando al Gobierno para sacar al concurso la venta del azogue que se extraiga de las minas de Almadén.

— Idem id. id. de un proyecto de ley reformando la contribución territorial.

— Idem id. id. de un proyecto de ley reformando la contribución de utilidades.

— Idem id. id. de un proyecto de ley modificando el impuesto de derechos reales y sucesiones hereditarias.

— Autorizando para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando el impuesto minero.

— Idem id. id. un proyecto de ley reformando el impuesto de cédulas personales.

—Idem íd. íd un proyecto de ley reformando el impuesto sobre los azúcares.

—Idem íd. íd un proyecto de ley de reforma en el impuesto de Consumos, modificando la relación orgánica de la Hacienda general con las locales y autorizando la concesión de determinados arbitrios municipales.

—Idem íd. íd un proyecto de ley modificando el impuesto de transportes.

Además el Sr. Cobián ultima, entre otros, los siguientes proyectos, que oportunamente irá presentando á las Cortes.

Uno determinando las relaciones entre el Tesoro y el Banco de España; otros sobre administración y contabilidad de la Hacienda; prescripción de créditos; arreglo de los servicios de la Caja de Depósitos; ley de empleados de Hacienda; extinción de la Deuda al 4 por 100 exterior, dedicando al efecto siete millones de pesetas oro anualmente, y emisión de 1.500 millones de pesetas, gradualmente, y con destino á mejoramiento de obras y servicios de interés nacional

Ministerio de Fomento.—Comisaría General de Seguros

CIRCULAR

Habiéndose observado en repetidas ocasiones que numerosas personas, bien por ignorancia de la Ley ó por negligencia en el cumplimiento de ella, al dirigirse á esta Comisaría General de Seguros con demandas, notificaciones, denuncias, petición de antecedentes, etcétera, ect, lo hacen dando á los escritos que á este Centro dirigen un carácter puramente oficioso y de carta particular, y teniendo en cuenta asimismo que la comunicación de informes y la contestación á las consultas de que habla el artículo 31 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, podrían originar abusos cuando la petición no fuese hecha por persona directamente interesada en el asunto, ó cuya intervención no estuviera plenamente justificada, en evitación

de todos estos inconvenientes he acordado disponer lo que sigue:

1.º Toda comunicación, noticia, denuncia, queja, petición, reclamación, etc., etc., que á esta Comisaría se dirija, habrá de hacerse con carácter oficial, en papel timbrado y en forma que pueda ser anotado el documento en el Registro de Entrada de este Centro.

2.º Todo individuo, asegurado ó no, que desee obtener en estas oficinas datos y antecedentes respecto á la situación legal de cualquiera de las entidades de seguros, único punto acerca del cual pueden facilitarse informes, lo hará por medio de instancia en el papel que la ley del Timbre determina, y con presentación de la correspondiente cédula personal, expresando en aquélla el objeto y la necesidad de los informes que desea obtener.

3.º Todo documento, carta, información ó demanda que carezca de los anunciados requisitos, se tendrá como no recibido en esta Comisaría.

Madrid, 16 de Junio de 1910.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

Gaceta 20 Junio 1910.

Sección doctrinal

Alcance è interpretación del artículo II de la Constitución.

Por el aspecto jurídico que tiene la cuestión de actualidad tratada en el mensaje que el Episcopado español dirige al Gobierno, insertamos á continuación tan importante documento, firmado por los Prelados de España.

Dice así:

«Excelentísimo señor:

»Respetuoso siempre el Episcopado con las autoridades constituidas, amante de la paz de los espíritus, promovedor y firme defensa de la tranquilidad pública, enemigo de inmis-

curse en el regimen civil del estado ni de ocasionar dificultad alguna á los gobiernos no cree faltar á su tradición y á sus deberes elevando hoy hasta el ministerio presidido por V. E. la más enérgica de las protestas; antes, al contrario, callando en estas circunstancias, su silencio equivaldría á la complicidad y podria conceptuarse que se abandonaba la obligación ineludible de defender los intereses de la Religión y mostrar á todos los fieles los peligros de la fe y la manera de superarlos.

»Las disposiciones últimas llevadas á la *Gaceta* acerca de las Ordenes religiosas y de la libertad de cultos han producido impresión dolorosísima y gran alarma en el pueblo católico, no tanto por su contenido como por su significado, pues su manifiesta inoportunidad y la falta de causa suficiente que las determine hacen á muchos temer que sean el principio de una serie, la señal de una orientación, la expresión de una voluntad muy poco favorable á la Iglesia católica.

»No se explica que, cuando hay negociaciones diplomáticas acerca de las Congregaciones regulares, una de las partes afirme que el número de conventos es excesivo y anuncie un proyecto de ley reformando la de 30 de Junio de 1887 y prohibiendo el establecimiento de tales Asociaciones sin autorización de la potestad temporal.

»No se comprende por nadie la razón de ocuparse y preocuparse tanto en disminuir el número de Casas de oración y de estudio, mientras nada eficaz se hace para que sean menos las casas de corrupción y las escuelas de ateísmo, y los Centros de propaganda antimilitarista y antipatriótica, y los periódicos que, con notoria infracción de las leyes, socavan y minan los cimientos de la familia, de la propiedad y del orden. Cuando la nación se halla en un estado de decadencia, de prostración y de próxima ruina que no debemos expresar, porque nadie goza en exponer las tristezas y las desgracias de su madre, es inconcebible que se quiera buscar el remedio ó evitar la catástrofe regulando la vida de los ciudadanos que, en uso legítimo del derecho de asociación, se juntan para realizar el fin religioso, el más importante de la vida humana.

»Y mientras así se quebranta el Concordato, pretendiendo establecer un régimen de excepción contra las Ordenes religio-

sas con la disminución de sus Comunidades, se viola también este solemnisimo pacto internacional en favor de los cultos falsos, y se falta á la Constitución, convirtiendo la tolerancia en libertad, autorizando manifestaciones que ella categórica y taxativamente prohíbe, y dando al artículo 11 una interpretación y alcance que pugna con su texto y con su espíritu, expresado en las discusiones parlamentarias y en las columnas de la «Gaceta» por sus mismos autores.

» Las religiones disidentes tenían todo linaje de facilidades para ejercer el proselitismo; sus templos eran bien conocidos y abiertos estaban al público. El permitir que se pongan en su exterior letreros, emblemas y demás manifestaciones que la Constitución no permite, mas que un beneficio concedido á la escasísima, á la insignificante minoría de los que profesan religión distinta de la del Estado parece á algunos una humillación inferida á la casi totalidad del pueblo español en lo que le es más íntimo y más caro, como es el sentimiento religioso.

» Nosotros, que estamos en contacto inmediato con el pueblo, con el pueblo que trabaja y paga, que da al Estado el sudor de su frente y la sangre de sus hijos, podemos conocer como pocos el «público anhelo», las verdaderas y genuinas aspiraciones de la nación. La verdadera opinión pública demanda la resolución de múltiples cuestiones que afectan á la prosperidad y decoro nacional, y, en primer término, el abaratamiento de las subsistencias para que la situación del trabajador deje de ser tan precaria y angustiosa é insostenible; no se preocupa de la cuestión religiosa, que, por lo mismo que no existe, no se ha resuelto ni se puede resolver, pues no tiene otra vida que la que le dan los periódicos cuando no tienen de qué hablar».

El pueblo quiere paz y pan; ahito de libertades, sufre hambre, que no se alivia con mayor ó menor dosis de anticlericalismo. Sería tristísimo por demás que cuando con su pacífico trabajo principiaba á restañar las heridas de la patria y abrir fuentes fecundas de progreso y de gloria y de esperanza, se fomentase en su seno la discordia, y en los campos regados con su sudor se sembrasen gérmenes mortíferos, cuyo desarrollo puede esterilizar las energías nacionales y ahogar en flor la

ilusión risueña de que habían terminado para siempre nuestras disensiones fratricidas.

» Por amor á la patria, á la que no dudamos desea el gobierno ser util con todos sus actos, nos permitimos rogarle, con tanto respeto como encarecimiento, que tenga en cuenta la voluntad nacional, ya energicamente manifestada cuando se presentó al Parlamento el proyecto de ley de Asociaciones, y no la posponga al capricho de una minoria que con nada se satisface y más se envalentona y exigirá cuanto más se transija y más se la conceda.

» Ante la consideración de que hemos de comparecer en el juicio de Dios y en el tribunal de la historia, nos hemos creido obligados á llevar hasta V. E. el eco de la verdadera opinión, de la que no se forma artificiosamente con recortes de papel, y de su acendrado patriotismo y claro talento esperamos que nada hará para mantener el estado de celos, de inquietud y de sobresalto que se ha apoderado de muchos espíritus, sobrecogidos con el temor de que el gobierno quiera caminar por unos senderos á cuyo fin se encuentran abismos en que ningún patriota puede poner la vista sin que á sus ojos salten las lágrimas.

» Dios guarde á V. E. muchos años.—Toledo 21 de Junio de 1910.

La legislación de Contrabando

Decíamos en el número anterior de este periódico, que la discusión entre los tratadistas de Derecho con relación á la naturaleza jurídica de la trasgresion de ley es, fiscales, constitutiva de Contrabando ó Defraudación se reducía á apreciar si tal trasgresion constituía por su esencia hecho delictivo ó era meramente una falta administrativa del orden fiscal,

Que los partidarios de la primera opinión la fundaban principalmente en que como tal habia sido definida por el Poder Legislativo y que á mayor abundamiento abonaban tal doctrina consideraciones derivadas de la especialidad de la persona del Estado, aun cuando fuese mirada á traves de la importancia de su interes económico.

Debemos decir que no nos satisface ni menos convence este

argumento. Tales eran los fundamentos del juicio del Legislador, cuando el Legislador se llamaba Brabo murillo y tales eran las disposiciones de la Ley Penal cuando era vigente el R. D. de Junio de 1852.

Pero aquel Legislador era lógico en el desenvolvimiento de todas las consecuencias del supuesto en que descansaba todo su sistema. ¿Debia considerarse de todo delito toda conculcación de ley fiscal, toda trasgresion de legislación tributaria? Pues delito era el Contrabando, la Defraudación, el incumplimiento de los preceptos de la legislación de la contribución territorial, de la industrial, etc.

Y todos los que faltaban á las exigencias legales de estos tributos eran considerados como delincuentes y á todos se los enjuiciaba, procesaba y condenaba por la jurisdicción ordinaria.

Esto era grave, pero había lógica, acusaba convicciones en los Poderes públicos.

Poco á poco este sistema fué desechándose. En sucesivas reformas fué disponiéndose que no se consideraran delincuentes los que eludieran el pago del impuesto territorial ó el de consumos, industrial &.^a El rigor del sistema quedó reservado para los trasgresores de la Renta de Aduanas ó los que hicieran objeto de tráfico lo estancado por el Estado.

Y así se ha vivido mucho tiempo, casi media centuria. El Decreto de Junio de 1852, aunque mutilado y disminuido en su alcance fué respetado por leyes sustantivas penales como el Código de 1870 y aun por Leyes modernas de procedimiento como la de Enjuiciar de 1882, reconocimiento que le permitía vivir con autoridad jurídica realmente incompatible con su caducidad y vetustez.

La necesidad de concluir con tal anacronismo y semejante estado de legalidad se imponia, las voces de protesta eran generales; la reforma, más que la reforma, la desaparición del Decreto de 1852 era exigido imperiosamente por la opinión á quien no satisfacian las atenuaciones y debilitaciones que le causaran las Ordenanzas de Aduanas por ejemplo, y al fin encontró un Ministro que solicitó de las Cortes autorización para dictar nueva ley. Y este Ministro fué Osma y la nueva Ley la de 3 Septiembre de 1904.

Se Continuará.

EGEA.

ciales ó entidades jurídicas como Audiencias, Colegios de Abogados, etcétera. En suma, documentos que sean manifestación auténtica de la cultura jurídico-oficial.

Los informes serán: Defensas, informes, alegaciones, dictámenes, e o es modelos de nuestra literatura judicial presente.

Sección de información

Contendrá.

A. Extracto de la "Gaceta", en el cual se comprenderán todas las disposiciones del Gobierno y de la Administración, que no pertenezcan á la Sección legislativa ó de Jurisprudencia, ni se refieran á el personal de las clases curiales, administrativas ó eclesiásticas de esta Provincia ó Territorio de su Audiencia.

B. Noticia de los proyectos, que en materia jurídica ó administrativa, prepare ó tenga el Gobierno y de los que procedan de la iniciativa parlamentaria.

C. Noticia de los trabajos, conferencias y discusiones que tengan lugar en los Congresos, Academias, Corporaciones jurídicas, económicas ó mercantiles.

D. Bibliografía.

E. Noticias relativas al personal de las clases curiales de esta Audiencia Territorial, de la Provincial ó de las administrativas de esta Provincia.

F. Crónica judicial.

G. Noticias varias.

Tal será de ordinario el trabajo del periódico.

Pero además y aparte de ello, publicará siempre que crea necesario, trabajos y artículos de la Redacción ó de sus colaboradores sobre las cuestiones jurídicas, administrativas, económicas ó mercantiles—jurídicas, industriales ó agrícolas del mismo carácter y que por su importancia ó el interés que despierten, lo merezcan.

LICHO ESCOLAR

Escuelas graduadas de 1.^a enseñanza, Bachillerato, Magisterio, Comercio, Francés, Dibujo y Música

Carreras especiales: Correos, Telégrafos, Cuerpo de Penales y Sobrestantes

PRÓXIMA CONVOCATORIA

Preparación para las próximas oposiciones á Maestros de 1.^a enseñanza

16 PROFESORES

Alumnos Internos, Medio Pensionistas y Externos

Anis Infernal

Miguel Serra-Lérida

Los bárbaros no conocieron 'EL INFERNAL'

QUE BÁRBAROS!!

RAMON MONTULL: Cirujano Dentista. Materia moderno. Precios económicos —
Constitución 16 y Esterería 1.—Horas de despacho de 3 a 4 y de 4 a 7.

PEDRO LLOP: Almacén de Coloniales y ultramarinos. Depósito de Licores. Confitería y Pastelería —Mayor 21, Lérida.

Expedientes posesorios

ARREGLADOS A LA NUEVA LEY HIPOTECARIA

se hallan de venta en la LIBRERIA de José Antonio Pagés -

   al precio de 0'50 Pesetas